



DECRETO DAEM N° 5341.

CHIGUAYANTE 27 DIC 2016

VISTOS:

Estos antecedentes; La Ley N° 19.070 que aprueba el estatuto de los Profesionales de la Educación; El Decreto Alcaldicio N° 25, de 05 Enero de 1998 que crea la Dirección de Administración de Educación Municipal de Chiguayante; **La resolución de Contraloría Regional del Bío Bío, dictado en ref. 608.385/15, remitido por oficio 001075 de fecha 19 de enero de 2016;** Los **Decretos Alcaldicios DAEM N° 4671 de fecha 31 de diciembre de 2015, y 1472** de fecha 11 de abril de 2016; **Hoja de vida funcionaria** de don Joel Rogelio Saavedra Belmar; Liquidaciones de sueldo de don Joel Rogelio Saavedra Belmar desde enero del año 2015 hasta noviembre del año 2016; y en el uso de las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1 de 26 de julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. Que don Joel Rogelio Saavedra Belmar, es Docente, titular, del Liceo de Chiguayante B-37, en virtud de la ley N° 20.804.
2. Que dicha titularidad en cuanto a la extensión de la misma fue discutida en sede administrativa, en sede de Contraloría Regional del Bío Bío, postulándose por ésta parte que dicha extensión debía circunscribirse a 41 horas cronológicas semanales. Discutiéndose la titularidad de 2 horas que desempeñaba el docente destinadas a mantención eléctrica, 1 hora de articulación en programa de integración escolar.
3. Que por resolución de Contraloría Regional del Bío Bío, dictado en ref. 608.385/15, remitido por oficio 001075 de fecha 19 de enero de 2016 se ordena a la Municipalidad, extender la titularidad a 43 horas cronológicas semanales, efectuando tal reconocimiento desde el 31 de enero del año 2015, en razón de que la ley 20.804 produce efectos desde la fecha de su publicación, así manifestándolo el artículo 7° del Código Civil. Excluyendo de reconocimiento titular la hora correspondiente a actividades de articulación en programa de integración escolar.
4. Que se había reconocido titularidad a don Joel Rogelio Saavedra Belmar, por 41 horas de conformidad a la ley 20.804, ratificadas por decreto Alcaldicio DAEM N°4761 de fecha 31 de diciembre de 2015.
5. Que en virtud de la resolución de contraloría regional indicada en el punto 3, se dicta un nuevo decreto que reconoce titularidad por las 2 horas cronológicas restantes. Situación ratificada por Decreto Alcaldicio DAEM N° 1472 de fecha 11 de abril de 2016.
6. Que por lo expresado dicha titularidad debe extenderse de 41 horas cronológicas semanales, por 2 horas cronológicas semanales con cargo a la subvención regular, por valor de horas de media.
7. Que por su parte la Resolución de Contraloría Regional de la República dictado en ref. 608.385/15, remitido por oficio 001075 de fecha 19 de enero de 2016 se indica en lo pertinente lo siguiente *"En consecuencia, el interesado tiene derecho a la prerrogativa que reclama, de acuerdo a las 43 horas que ejercía al 31 de julio de 2014....produciéndose los efectos de esta normativa a partir de la fecha de su publicación -31 de enero de ese último año- teniendo el acto administrativo que reconozca el beneficio un carácter declarativo...."*
8. Que el profesional de la educación en comento el año 2015, laboró 35 horas cronológicas semanales, y no las 43 a que tenía derecho, en virtud de la ley de titularidad, excluyéndose del pago de su remuneración, las 8 horas con cargo a la subvención regular, que correspondían a sus labores como docente de educación media.
9. Que al existir mandato legal y administrativo, por conceptos de enseñanza de horas de media, con una diferencia de 8 horas entre lo pagado y lo efectivamente adeudado, aquél profesional de la educación se quedó sin el correspondiente pago, dentro del plazo comprendido desde el 01 de marzo del año 2015 hasta el 29 de febrero del año 2016, fecha última en que adquiere plena vigencia la referida titularidad de 43 horas cronológicas semanales. Debiendo pagarse retroactivamente lo adeudado por concepto de 8 horas cronológicas semanales de acuerdo al valor de hora de media.
10. Que la **ley N° 19.070 en su artículo 35** indica, *"Los profesionales de la educación tendrán derecho a una remuneración básica mínima nacional para cada nivel del sistema educativo, en conformidad a las normas que establezca la ley, a las asignaciones que se fijan en este Estatuto, y sin perjuicio de las que se contemplen en otras leyes. Se entenderá por remuneración básica mínima nacional, el producto resultante de multiplicar el valor mínimo de la hora cronológica que fije la ley por el número de horas para las cuales haya sido contratado cada profesional."*



El **artículo 40 de ley N° 19.070** indica por su parte “Los profesionales de la educación tendrán derecho a que se les efectúen imposiciones previsionales sobre la totalidad de sus remuneraciones. Para estos efectos se entiende por remuneraciones lo establecido en el artículo 40 del Código del Trabajo.”

Que el mismo estatuto de los Profesionales de la educación ha prevista la aplicación supletoria del Código del Trabajo, respecto de materias no reguladas o las suficientemente no tratadas prescribiendo en su **artículo 50** lo siguiente “Los profesionales de la educación que se desempeñan en el sector municipal se regirán por las normas de este Estatuto de la profesión docente, y supletoriamente por las del Código del Trabajo y sus leyes complementarias.

El personal al cual se aplica este Título no estará afecto a las normas sobre negociación colectiva.”

11. Que el presente acto administrativo tiene por corregir un error propio de la administración, por la falta en que ha incurrido, reparando el incumplimiento del pago íntegro de la remuneración del Profesional de la Educación, cuya pretensión de cobro para el interesado aún se encuentra vigente, de acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 510 del Código del Trabajo** que indica, respecto de la prescripción de acciones y derechos laborales, que el plazo de vigencia de los mismo es de 2 años contados desde que se hicieron exigibles.
12. Por su parte el **artículo 28 bis de la ley N° 19.070** indica “Los profesionales de la educación serán designados o contratados para el desempeño de sus funciones mediante la dictación de un decreto Alcaldicio o un contrato de trabajo...”
Que el Municipio, por intermedio de la dirección de Educación no se ha ajustado a derecho, ni retribuido, en dinero, las labores bajo subordinación y dependencia de ésta entidad edilicia las labores, remuneradas, desarrolladas por don Joel Rogelio Saavedra Belmar.
13. La **Constitución Política de la República en sus artículos 6° y 7°** establece el principio de legalidad en virtud de la cual los órganos del estado deben actuar dentro del ámbito de su competencia, previa investidura regular de sus integrantes y en la forma que prescriba la ley.
14. Que el valor de hora básica y media de un docente difiere en su valor hora. Así para el valor de hora de media de diciembre del año 2014 a noviembre del año 2015 era de \$13.231.- Valores que se reajustan cada año por ley. Y el valor de hora de media de diciembre del año 2015 a noviembre del año 2016 era de \$13.797.- Valores que se reajustan cada año por ley. Valores Aplicables desde el 1° de diciembre del año 2015. Según lo dispuesto en la ley N° 20.833 que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede los aguinaldos que señala y otros beneficios que indica.
15. Que en mérito de lo expresado, corresponde efectuar el pago retroactivo de 8 horas cronológicas semanales adeudadas desde el 01 de marzo del año 2015 hasta el 29 de febrero del año 2016 por labores de enseñanza de media, de don Joel Rogelio Saavedra Belmar, determinar el pago de las cotizaciones previsionales en base a las 8 horas de titularidad adeudadas, y no pagadas, en las fechas indicadas, con cargo al valor hora media. Considerando el valor de hora de media, por las 8 horas adeudadas, desde el 01 de marzo del año 2015 hasta el 30 de noviembre del año 2015; El valor de 8 horas cronológicas según valor de media desde el 1° de diciembre del año 2015 y el 29 de febrero del año 2016.
16. Que especificada el detalle de las horas, según lo indicado el dictamen de Contraloría Regional referido, se procede hacer las correcciones en el sistema de personal, a objeto de que el sistema de remuneraciones de SMC pueda recalcular los valores respectivos.

DECRETO:

1. **PÁGUESE** a don Joel Rogelio Saavedra Belmar, RUT 6.683.895-1, de forma retroactiva, según valor de hora de media, de 8 horas cronológicas semanales adeudadas desde el 01 de marzo del año 2015 hasta el 29 de febrero del año 2016 por labores de enseñanza de media, de don Joel Rogelio Saavedra Belmar, determinar el pago de las cotizaciones previsionales en base a las 8 horas de titularidad adeudadas, y no pagadas, en las fechas indicadas, con cargo al valor hora media, con cargo a subvención regular. Considerando el valor de hora de media, por las 8 horas adeudadas, desde el 01 de marzo del año 2015 hasta el 30 de noviembre del año 2015; El valor de 8 horas cronológicas según valor de media desde el 1° de diciembre del año 2015 y el 29 de febrero del año 2016, con cargo a subvención regular.
2. **DESCUENTESE**, al valor determinado conforme al numeral 1, las cotizaciones sociales correspondientes, por los porcentajes que le son aplicables al Profesional de Educación, declarándose y pagándose las sumas proporcionales que resulten de dicha operación.



MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
Dirección de Administración de Educación Municipal
SIAPER

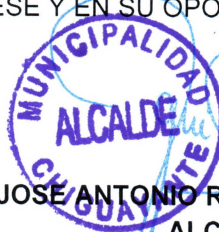


3. **IMPÚTESE** el gastos que irroga el presente decreto en su numeral uno al Subtítulo 215.21.01 del Presupuesto Anual vigente de la Dirección de Administración de Educación Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHIVASE.



GUSANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL



JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE

Distribución:

- Alcaldía
- Secretaria Municipal
- Director de Control
- DAEM (3)
- Interesado.-

JARV/LTS/HOP/JOV/jov

